



053/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Los informes técnico y legal para la contratación de servicios de carácter recurrente para la gestión 2023 y todo cuanto convino en ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado (CPE), deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo 1, del Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias".

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 2296 de Gastos Municipales, de 20 de diciembre de 2001, expresa que: entiéndase por gastos de funcionamiento, aquellos destinados a financiar las actividades recurrentes, para la presentación de servicios administrativos, entendiéndose como tales, el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, transferencias corrientes, compra de materiales, servicios, enseres e insumos, necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración del Gobierno Municipal. Comprende también los pasivos generados o el costo financiero por contratación de créditos en gastos de funcionamiento incurridos.

Que, los numerales 7, 10 y 11 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, prevé que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal: "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal"; "Dirigir la Gestión Pública Municipal" y "Coordinar y supervisar acciones del Órgano Ejecutivo".

CONSIDERANDO II:

Que, el Inciso a) del Parágrafo 1, del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), de 28 de junio de 2009, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que, el Inciso a) del Artículo 2 de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; (...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: "El incumplimiento de los presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios".

Que, el Artículo 18, de las NB-SABS, dispone que "En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de **contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión**, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión" Entendiéndose como bienes: "b) Bienes: Son bienes las cosas materiales e **bienes de consumo, fungibles y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados** o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes" (Artículo 5 inc. b, NB-SABS). De la misma forma, nos expresa que: "Servicios Generales Recurrentes: Son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento" (Artículo 5 inc. oo, NB-SABS).

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014 de 12 de febrero de 2014, aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, disponiendo que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la norma municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Informe CITE:SMAF/DA/USGYM/MGFS/WRQB/533/2022 de 10 de octubre de 2022, emitido por Jefe de Unidad de Sistemas y Jefe de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, concluye: "Se solicita a la máxima autoridad ejecutiva (MAE),





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



autorice mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, el inicio de los procesos de contratación de los servicios mencionados líneas arriba que son de carácter recurrente para la gestión 2023, considerando que se tiene necesidad de iniciar los procesos de contratación con anterioridad para el adecuado funcionamiento de las actividades institucionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto..."

Que, el Informe Legal CITE:GAMEA/SMAF/DA/GJGF/687/2022 de 10 de octubre de 2022 elaborado por Asistente USGYM concluye: "Se puede establecer la imperiosa necesidad de efectuar la contratación de servicios generales recurrentes, mencionados en líneas precedentes, para la gestión 2023, en base a la solicitud efectuada por el informe SMAF/DA/USGYM/MGFS/WRQB/533/2022, emitido por los jefes de Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y la Unidad de Sistemas, la cual al ya estar prevista en el POA 2023, se circunscribe en los parámetros legales, estando libre de impedimentos u óbices legales, para la emisión de la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, a fin de dar inicio a los procesos de contratación de servicios generales recurrentes de Alquiler de inmuebles, Servicio de fotocopias, servicio de telefonía móvil, servicio de internet y finalmente el servicio de dotación de combustible..."

Que, asimismo, por Informe legal CITE: GAMEA/SMAF/DC/UJC/INF.GRAL/AGFM/Nº067/22 de 18 de octubre de 2022, emitido por Asesor Legal Técnico de la Unidad Jurídica de Contrataciones, concluyendo: "4.1. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) autorice el proceso de contratación de bienes y servicios de carácter recurrente para la gestión 2023 hasta la adjudicación durante la presente gestión (2022) durante el último cuatrimestre sin compromiso y se señale en el DBC, la sujeción del proceso a la aprobación de la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA GESTIÓN 2023, sea en cumplimiento al artículo 18 (Contratación de Bienes y Servicios Generales Recurrentes) del Decreto Supremo Nº 181 NB-SABS y 4.2. Se expida la autorización mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, cual respaldará el proceso respectivo de los servicios de ALQUILER DE INMUEBLE, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE FOTOCOPIA, SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y COMBUSTIBLE (DIÉSEL Y GASOLINA), que son de carácter recurrente para la gestión 2023".

Que, por mandato de lo establecido en el inciso b) del artículo 28 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en atención al Principio de Buena Fe, establecido en el inciso d), artículo 3 de las NB-SABS aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 181, se presume la licitud, lo correcto y lo ético de las operaciones, actuaciones y actividades realizadas por todo servidor público, en los citados procesos de contratación; en ese sentido, corresponde señalar que dichos actos tienen la validez que las normas legales aplicables para las contrataciones del sector público le confieren.

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS Y CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS LEYES.

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el Inicio de Procesos de Contratación en sus distintas Modalidades de los siguientes Servicios Generales Recurrentes: **ALQUILER INMUEBLES, SERVICIO DE FOTOCOPIAS, SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, SERVICIOS DE INTERNET Y COMBUSTIBLE (DIÉSEL Y GASOLINA) GESTIÓN 2023**, en aplicación de lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y conforme a la justificación técnica y legal expuesta en el Informe CITE:SMAF/DA/USGYM/MGFS/WRQB/533/2022 de 10 de octubre de 2022; Informe Legal CITE:GAMEA/SMAF/DA/GJGF/687/2022 de 10 de octubre de 2022 e Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/INF.GRAL/ AGFM/Nº067/22 de 18 de octubre de 2022, mismos que forman parte integrante e indivisibles de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Los Procesos de Contratación de Servicios Generales Recurrentes para **ALQUILER DE INMUEBLE, SERVICIOS DE INTERNET, SERVICIO DE FOTOCOPIA, SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL Y COMBUSTIBLE (DIÉSEL Y GASOLINA) GESTIÓN 2023** se efectuarán hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el Documento Base de Contratación - DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

TERCERO.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a través de la Dirección Administrativa, Dirección de Contrataciones y sus dependencias que correspondan.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA, ES EMITIDA EN EL DESPACHO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AÑOS.

Regístrese, cúmplase y archívese.-



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



MVA/agf
Co/Despacho/Arch
Secretarías Municipales